III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

925 *ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se acuerda la creación del Juzgado de Paz de Berriatúa (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación del Juzgado de Paz de Berriatúa (Vizcaya), de cuyas actuaciones aparece:

Que por Decreto 258/1983, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del País Vasco», de 25 de noviembre, de la Presidencia del Gobierno Vasco), se aprobó la segregación del núcleo de población de Berriatúa perteneciente al municipio de Ondárroa para su constitución en municipio independiente, con la denominación y capitalidad en dicho núcleo de población, y con 1.300 habitantes de derecho.

Que incoado el expediente para la creación del Juzgado de Paz del nuevo municipio, en él fueron oídos las autoridades y Organismos oficiales interesados e informaron la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Bilbao y el Consejo General del Poder Judicial.

Vistos los artículos 11 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, disposiciones concordantes y demás de general aplicación; y habida cuenta que, conforme a las disposiciones citadas, en los municipios en que no haya Juzgados de Distrito (antes Municipales o Comarcales), existirán Juzgados de Paz, cada uno con la circunscripción del término municipal en que resida y del que toma su denominación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el nuevo municipio, con la denominación y capitalidad en Berriatúa y una población de 1.300 habitantes, se cree un Juzgado de Paz con clasificación de menos de 7.000 habitantes, dependiente del Juzgado de Distrito de Marquina.

La entrada en funcionamiento de este nuevo Juzgado, será determinada por el Presidente de la Audiencia Territorial de Bilbao, una vez que las dependencias para la instalación del mismo reúnan las condiciones adecuadas y se haya nombrado el personal que ha de atenderlo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 31 de octubre de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

926 *ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 311.320, interpuesto por doña María Isabel Mirones Escobar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 311.320, seguido a instancia de doña María Isabel Mirones Escobar, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la habilitación de personal, con cuantía de 34.799 pesetas; se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de julio pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña María Isabel Mirones Escobar frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

927 *ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera en el recurso número 311.149, interpuesto por doña Margarita Llorente Telo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 311.149, seguido a instancia de doña Margarita Llorente Telo, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 34.799 pesetas, se ha dictado sentencia, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña Margarita Llorente Tela, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

928 *ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 311.286, interpuesto por doña Vicenta Puente Martín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con el número 311.286, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Na-